

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 25 de Noviembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Noviembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

El Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en Real orden de 28 de Octubre próximo pasado, dice á este de la Gobernación lo siguiente:

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por varios propietarios de fincas rústicas, ganaderos, colonos y cazadores, vecinos todos ellos de Algeciras, en solicitud de que se cumpla lo preceptado en los artículos 40 de la vigente ley de Caza y 67 de su reglamento, respecto á que los Ayuntamientos deben consignar en sus presupuestos entre sus gastos obligatorios la correspondiente partida para recompensas pecuniarias á los que acrediten haber muerto fieras y animales dañinos, cuya persecución deberán estimular los mismos Alcaldes, no debiendo los Gobernadores civiles aprobar los presupuestos de los Ayuntamientos cuando en ellos no venga consignada la cantidad que ha de emplearse en dicha recompensa; y por tanto se disponga que en donde haya escasez de crédito para pagar tan importante servicio se consigne la cantidad que se suponga necesaria al efecto, á fin de evitar lo ocurrido en la mencionada localidad de que en el primer trimestre se agotó el crédito para tal servicio;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se signifique á V. S. la necesidad y conveniencia de recordar á los Gobernadores civiles de la provincia el cumplimiento del interesante precepto contenido en el artículo 40 de la vigente ley de Caza, y no menos el del art. 67 del reglamento para su ejecución, á fin de obtener por tales medios la extinción de la plaga de animales dañinos en la mayor extensión posible, en armonía con lo que se ha propuesto el legislador.

Lo que de la propia Real orden traslado á V. S. á los efectos interesados por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1904.—Sanchez Guerra.—Sr. Gobernador civil de la provincia de ...

(Gaceta del 2 de Noviembre)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que D. Alfonso Pries, D. Juan Torres y D. Ricardo Albert, fabricantes de aguardientes compuestos y licores, establecidos en Málaga, han dirigido á este Ministerio solicitando se declare que lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de Alcoholes es sólo aplicable al impuesto de fabricación de que trata el título 1.º de la misma, y que por el título 2.º sólo se fija un impuesto al volumen, sin establecer distingos de ningún género entre la mayor ó menor riqueza alcohólica de los productos sometidos á este tributo;

Resultando que los reclamantes fundan su pretensión en que ese Centro directivo ha consignado, en circular fecha 4 del presente mes, dirigida á los Inspectores del ramo, que las tablas para la reducción de grados de los productos de riqueza alcohólica, superior á 60º centesimales, se publican con el objeto de hallar fácilmente el número de litros que debe servir de base en las liquidaciones de los derechos de fabricación, y en que la simple lectura del art. 16 de la ley de 19 de Julio último basta para comprender que se trata de un impuesto al volumen sobre los productos alcohólicos en todas sus formas;

Vistos los preceptos citados y la circular de referencia:

Considerando que el art. 1.º de la ley de 19 de Julio de este año determina de un modo claro que la tributación del alcohol en todas sus formas constará de dos cuotas, á saber: una de impuesto especial de fabricación, en la que se refunde la contribución por industrial, y otra de impuesto especial de consumo, que se entenderá devengada en el momento en que circule el producto, cuotas cuya exacción respectiva regulan con toda independencia los títulos 1.º y 2.º de la precitada ley:

Considerando que al establecer la ley dos cuotas distintas, que han de cobrarse de distintas personas y por distintos procedimientos, no existe entre ellas la inexcusable relación que sería necesaria para aplicar á la cuota especial de consumo de que trata el título 2.º, el procedimiento que para liquidar la de fabricación establece el art. 4.º, que se halla comprendido entre los preceptos del título 1.º;

Considerando que, según el art. 16, primero del título 2.º, devengará el impuesto especial de consumo el alcohol en todas sus formas, nacional ó extranjero, á razón de 50 céntimos por litro, sin más excepción que la de los alcoholes desnaturalizados, que sólo devengarán cinco céntimos por igual unidad, y siendo como es el precepto citado el único aplicable á las liquidaciones de la cuota de que se trata, y empleando la ley las palabras alcohol en todas sus formas, no es posible hacer distinciones entre aguardientes compuestos y licores de mayor ó menor graduación de 60 centesimales, que sólo se hace en el título 1.º para los efectos del pago de la cuota de fabricación, y

Considerando que en materia tributaria, como en todas las demás que implican gravámenes, no puede invocarse la analogía para aumentar las prestaciones, sólo exigible por precepto legal expreso, y que tampoco es lícito distinguir cuando la ley no distingue, ni menos cuando la distinción hubiese de aumentar ó modificar el peso del impuesto;

S. M. el REY (Q. D. G.) conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido declarar que la cuota especial de consumo del alcohol en todas sus formas y cualquiera que sea su graduación, debe exigirse á razón de 50 céntimos de peseta por litro á los líquidos comprendidos en el párrafo 1.º del art. 16 de la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1904.—Osma.—Sr. Director general de Aduanas.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4120

JUNTA DE INSTRUCCION PUBLICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Habiendo sido nombrada por la Subsecretaria Maestra interina de la Escuela de niñas de San Carlos de la Rápita D.ª Susana Lucas Borrás, esta Junta provincial lo hace público para que llegué á conocimiento de la interesada que puede recoger de esta Secretaría el título expedido á su favor; debiendo advertirle que deberá tomar posesión en el más breve plazo que no excederá de quince días, contados desde el 21 del actual por ser la fecha en que se ha cumplimentado el citado título.

Tarragona 24 de Noviembre de 1904.—El Gobernador Presidente, José Maestre.—El Secretario, Rodolfo Roca.

Núm. 4121

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuación se expresan se servirán remitir en término de ocho días á esta Delegación de Hacienda los documentos siguientes:

1.º Certificación expresiva de los nombres y apellidos del Alcalde, Concejales, Regidor Síndico, Contador, Secretario y Depositario de fondos municipales y Recaudador voluntario y ejecutivo del Municipio que hayan desempeñado sus respectivos cargos desde 1.º de Enero del año corriente, con expresión también del tiempo que los hubiesen ejercido.

2.º Certificación en que se acredite las fechas en que por la Alcaldía se dispuso en cada uno de los trimestres transcurridos del año dar comienzo á la recaudación voluntaria del impuesto de consumos, expresando el tiempo que permaneció abierta la cobranza.

3.º Certificación haciendo constar las fechas en que por la Alcaldía se despachó mandamiento de ejecución contra los contribuyentes morosos en cada trimestre, expresando cuál sea la última diligencia practicada en el expediente ejecutivo, su fecha y folio del mismo expediente en que aparezca extendida.

EDICTO

Contribución rústica.—2.º y 3.º trimestres de 1904.

Don Salvador Arbós Ciré, Agente recaudador de Hacienda de la 1.º zona de Falset,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentra comprendido D. Joaquín Cedó Peyrí, de ignorado paradero, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento del mismo que con fecha de hoy dicté la siguiente

«Providencia declarando el apremio de 2.º grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto al deudor incluido en la anterior relación.

Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento triplicado al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de la cédula de notificación, con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Falset 22 de Noviembre de 1904.—Salvador Arbós.

Don Juan Martí Roig, Alcalde constitucional de Masó,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1905 hasta 31 de Diciembre de 1909, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, bajo el tipo de 1.533.48 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda también á venta libre por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, hecha deducción del recargo transitorio á la especie vino, por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 783.72 pesetas; el de sal 169.44 pesetas, y el de carnes 319.33 pesetas.

4.º Certificación del importe de las cuotas realizadas de los contribuyentes en el período voluntario y ejecutivo y de las que existen pendientes de cobro, previo recuento ó liquidación que habrá de rendir el encargado de la cobranza, distinguiendo la parte que corresponda al Tesoro público de la que por recargos pertenezca al Ayuntamiento.

5.º Certificación del importe de las cantidades ingresadas en arcas municipales por los encargados de la cobranza voluntaria y ejecutiva, con expresión del número y fecha de las cartas de pago y de los libros de Caja é intervención y de los folios en que consten hechos los asientos.

6.º Certificación del importe total de los pagos realizados desde 1.º de Enero último por cuenta de las obligaciones del presupuesto municipal aprobado y del importe también total de las cantidades libradas para satisfacer á la Hacienda descubiertos por el impuesto de consumos, con distinción del año económico en que hubiesen de aplicarse los ingresos en la Tesorería de Hacienda de esta Delegación.

Prevengo á los citados Sres. Alcaldes que si en el término fijado no cumpliesen en todas sus partes cuanto se les ordena, como primera providencia, pasará al Sr. Fiscal de la Audiencia el tanto de culpa que corresponda por desobediencia á mi Autoridad, sin perjuicio de que se constituya en los Ayuntamientos un Oficial de esta Delegación que extienda los certificados que se enumeran, siendo á expensas de los Municipios y como aumento de sus cupos de consumos el importe de las dietas que corresponda satisfacerle con arreglo al vigente reglamento de la Inspección general de la Hacienda pública, aun cuando el Tesoro anticipe su importe, del mismo modo que los pluses que devengare la fuerza armada en caso de que fuese necesario su auxilio.

Tarragona 22 de Noviembre de 1904.—El Delegado de Hacienda, Joaquín Gállego.

Ayuntamientos que se citan

- | | |
|-------------------|-------------------|
| Albiol. | Margalef. |
| Almóster. | Marsá. |
| Arbolí. | Maspujols. |
| Argentera. | Masroig. |
| Bellmunt. | Milá. |
| Bonastre. | Molá. |
| Borjas del Campo. | Morell. |
| Brañm. | Musara. |
| Cabacés. | Nulles. |
| Capsanes. | Pira. |
| Creixell. | Pobla de Mafumet. |
| Dosaiguas. | Pobleda. |
| Figueroa. | Porrera. |
| Figuera. | Rourell. |
| Garidells. | Renau. |
| Gratallops. | Ribarroja. |
| Guiamets. | Riudecols. |
| Irlas. | Rojals. |
| Lloá. | Sarreal. |

En el expediente promovido por D. Pedro Guijarro Orta, Arrendatario de Consumos de esta ciudad, sobre reclamación al Estado de daños y perjuicios por los que, según alega, le fueron ocasionados á consecuencia de las alteraciones del orden público en los días del 18 al 24 de Enero próximo pasado, que la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas se ha servido remitir á la Delegación de mi cargo para la práctica de las informaciones y comprobaciones convenientes, he acordado, por analogía con lo dispuesto en el reglamento de 17 de Julio de 1868, hacer saber por medio del presente anuncio que, siendo pública la acción para oponerse á dicha reclamación, se admitirán en esta De-

legación cuantas en contrario pudieran presentarse, durante el plazo de quince días hábiles, á contar desde el siguiente á la fecha de la inserción de este anuncio, haciéndose en forma y en las horas ordinarias de despacho en estas Oficinas, que son desde las nueve á las trece.

Tarragona 24 de Noviembre de 1904.—El Delegado de Hacienda, Joaquín Gállego.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

En cumplimiento á lo dispuesto en la instrucción de 26 de Abril de 1900, esta Tesorería, con fecha de ayer, ha dictado la siguiente providencia, correspondiente al actual presupuesto y pueblos que se detallarán.

«No habiéndose provisto de su correspondiente cédula personal en el plazo voluntario los contribuyentes expresados en la precedente relación, esta Tesorería, en armonía con lo dispuesto en el art. 49 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declara á dichos individuos incurso en el único grado de apremio, determinado por la misma en su art. 48. Así lo mando, firmo y sello en Tarragona á 24 de Noviembre de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Ulpiano Romana.»

Pueblos.—Brañm, Guiamets, Mont-real y Reus.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados. Tarragona 25 de Noviembre de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Ulpiano Romana.—V.º B.º—El Delegado, Joaquín Gállego.

EDICTO

Contribución rústica.—2.º y 3.º trimestres de 1904.

Don Salvador Arbós Ciré, Agente recaudador de Hacienda de la 1.ª zona de Falset,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentra comprendido D. Domingo Cabré Secall, en ignorado paradero, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento del mismo que con fecha de hoy dicté la siguiente

«Providencia declarando el apremio de 2.º grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al deudor incluido en la anterior relación.

Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Así, pues, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Falset 23 de Noviembre de 1904.—Salvador Arbós.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diere resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas, y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiera celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas, en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Masó 21 de Noviembre de 1904.—Juan Martí.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Altafulla

El Ayuntamiento de esta villa, en Consistorio del día 20 del actual, aprobó el pliego de condiciones para la subasta relativa al arriendo de los derechos establecidos sobre la matanza de reses lanares, cabrias y de cerda para el próximo año de 1905, y á tenor de lo dispuesto en la instrucción vigente sobre la contratación de servicios provinciales y municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal dentro el plazo de diez días, contaderos desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia de que pasado dicho plazo no será admitida ninguna de las que se formulen.

Altafulla 23 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Martín Sendra.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villalba

Rectificado el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1905, estará de manifiesto al público por espacio de quince días, durante los cuales podrá ser examinado.

Villalba 16 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Juan Blasco.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riudecañas

Terminados los repartos de la contribución territorial por rústica y pecuaria, urbana y matrícula industrial de este distrito municipal para el próximo año de 1905, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á los efectos reglamentarios.

Riudecañas 25 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, José Guasch.

Aprobado el proyecto de presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el próximo año de 1905, estará expuesto al público por término de quince días á los efectos de examen y reclamaciones.

Riudecañas 25 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, José Guasch.

Se mandará GRATIS el Mapa de la Guerra Ruso-Japonesa á quien lo pida á la casa S. FÁBREGA GRAU, de Barcelona.—Consejo de Ciento, 345, Almacén de productos farmacéuticos.